

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por lluvias atípicas e impredecibles ocurridas en el Estado de Chiapas los días 7 al 12 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS LOS DIAS 7 AL 12 DE FEBRERO DE 2002.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas mediante oficio 0320 recibido el día 19 de febrero de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles, que afectaron a los municipios de Amatán, Chapultenango, Chenalhó, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jitotol, Ocoatepec, Ocozocoautla, Ostucán, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo, Rayón, Sabanilla, San Andrés, San Fernando, San Juan Cancuc, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Tila, Tumbalá y Yajalón de dicha Entidad Federativa.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, señala que los daños presentados superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipal. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-174, de fecha 26 de febrero de 2002, señaló, que "La estadística histórica de lluvia, entre el 7 y el 12 de febrero del año en curso, para los 32 municipios solicitados, concluye que de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se presentó lluvia atípica e impredecible en sólo 27 de los municipios en cuestión.

Por lo tanto en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Amatán, Chapultenango, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ocoatepec, Ocozocoautla, Ostucán, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo, Rayón, Sabanilla, San Andrés, San Fernando, San Juan Cancuc, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán y Tila.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS DIAS 7 AL 12 DE FEBRERO DE 2002

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre a los municipios de Amatán, Chapultenango, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ocoatepec, Ocozocoautla, Ostuacán, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo, Rayón, Sabanilla, San Andrés, San Fernando, San Juan Cancuc, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán y Tila del Estado de Chiapas, con motivo de la presencia de lluvias atípicas e impredecibles ocurridas entre los días 7 y 12 de febrero de 2002, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán los mismos por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia de lluvias atípicas e impredecibles entre los días 7 y 12 de febrero de 2002 y que causaron daños severos no previsibles en los municipios de Amatán, Chapultenango, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ocoatepec, Ocozocoautla, Ostuacán, Oxchuc, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo, Rayón, Sabanilla, San Andrés, San Fernando, San Juan Cancuc, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán y Tila del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por lluvias atípicas e impredecibles ocurridas en el Estado de Nayarit los días 11 al 13 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS EN EL ESTADO DE NAYARIT LOS DIAS 11 AL 13 DE FEBRERO DE 2002.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nayarit mediante oficio recibido el día 18 de febrero de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por las lluvias y granizadas ocurridas los días 11, 12 y 13 de febrero de 2002 y que afectaron a los municipios de

Acaponeta, Bahía Banderas, Compostela, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Tuxpan de dicha Entidad Federativa.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Nayarit, señala que los daños presentados superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipal. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-173, de fecha 25 de febrero de 2002, señaló, que "La estadística histórica de lluvia, entre el 11 y el 13 de febrero de 2002, para los 9 municipios solicitados, concluye que de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se presentó lluvia atípica e impredecible en todos los municipios solicitados por el Gobierno Estatal".

Por lo tanto en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Acaponeta, Bahía Banderas, Compostela, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Tuxpan del Estado de Nayarit.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Estado de Nayarit, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE NAYARIT, LOS DIAS 11 AL 13 DE FEBRERO DE 2002

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre a los municipios de Acaponeta, Bahía Banderas, Compostela, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Tuxpan del Estado de Nayarit, con motivo de la presencia de lluvias atípicas e impredecibles entre los días 11 al 13 de febrero de 2002, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán los mismos por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia de lluvias atípicas e impredecibles entre los días 11 al 13 de febrero de 2002 y que causaron daños severos no previsibles en los municipios de Acaponeta, Bahía Banderas, Compostela, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Tuxpan del Estado de Nayarit, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nayarit.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con motivo de las heladas y nevadas ocurridas en el Estado de Zacatecas entre los días 10 y 11 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), CON MOTIVO DE LAS HELADAS Y NEVADAS OCURRIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS ENTRE LOS DIAS 10 Y 11 DE FEBRERO DE 2002.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX

y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas mediante oficio número R.O. 0023/02, recibido el 18 de febrero de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 34 municipios del estado, en virtud de la presencia de heladas y nevadas que afectaron a los sectores de vivienda y agropecuario de población de bajos ingresos de los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Ciudad Cuauhtémoc, Chalchihuites, Francisco R. Murguía, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Morelos, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas.

Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Zacatecas, solicita se realicen las gestiones ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a fin de que los zacatecanos puedan acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-170, recibido el 26 de febrero de 2002, señaló que, con base en el análisis de las temperaturas mínimas registradas en los días 10 y 11 de febrero de 2002, en 32 de los 34 municipios en cuestión, se presentaron temperaturas iguales o menores a los 0 grados centígrados. Sólo en los municipios de Jiménez de Teúl y Valparaíso, se registraron temperaturas mínimas de 3 y 1 grado centígrado, y que no cumplieron con la condición de helada, aun cuando se registraron nevadas en los mismos.

Por lo tanto en opinión de la CNA, los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Ciudad Cuauhtémoc, Chalchihuites, Francisco R. Murguía, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Morelos, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, sufrieron los efectos de heladas y/o nevadas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), CON MOTIVO DE LAS HELADAS Y NEVADAS OCURRIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS DURANTE LOS DIAS 10 Y 11 DE FEBRERO DE 2002

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF), se declara como zona de desastre, afectada por heladas y nevadas a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Ciudad Cuauhtémoc, Chalchihuites, Francisco R. Murguía, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, Guadalupe, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Morelos, Melchor Ocampo, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas, del Estado de Zacatecas, mismos que una vez que sean evaluados, se precisarán los daños por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, en el Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Bíblica Mahanaim de Puebla, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA BAUTISTA BIBLICA MAHANAIM DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA BAUTISTA BIBLICA MAHANAIM DE PUEBLA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 8 de junio de 2001.

- 1.- Representantes:** Ricardo Palomino Domínguez y Gedalías Eliacid Hernández Morales.
- 2.- Asociados:** Gabriel Arellano Mendoza, María de los Angeles Patricia Franco Guerra, Patricia García López, María de la Luz Gómez Iturbe, Patricia Angeles, Irma Gutiérrez Morales, María Magdalena Marín Hernández, Israel Moreno Santamaría, Antonio Ortega Ramírez, Elvia Reyes Castillo, Pedro Román Beristáin, Joel Romero Martínez, Ofelia Ronquillo Cabrera, María Elizabeth Santamaría Olmos, Audibe Villegas Sandoval y Eréndira Evedulia Villegas Sandoval.
- 3.- Ministro de culto:** Ricardo Palomino Domínguez.
- 4.- Apoderados:** Ricardo Palomino Domínguez y Gedalías Eliacid Hernández Morales.
- 5.- Domicilio legal:** Calle Azucenas número 3, colonia San Miguel Xonacatepec, Puebla, Puebla, código postal 72940.
- 6.- Objeto:** "Glorificar a Dios predicando y enseñando la palabra de Dios con el fin de preparar a los creyentes para la obra del ministerio".
- 7.- Señala un inmueble de propiedad federal para cumplir con su objeto,** ubicado en calle Azucenas número 3, colonia San Miguel Xonacatepec, Puebla, Puebla, código postal 72940.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.